



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 9 DE VIGO

-

C/ LALIN, N° 4 - 4ª PLANTA

Teléfono: 986817481-82, Fax: 986817484 -

Correo electrónico: instancia9.vigo@xustiza.gal Xdo. Reforzo: 3ª pl.- tf. 986817463

Equipo/usuario: PA

Modelo: S40010

N.I.G.: 36057 42 1 2020 0016409

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000390 /2021-P

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000390 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED], [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNANDEZ, ANDREA OLCINA FERNANDEZ

D/ña.

AUTO

Magistrada-Juez

Sra: FLORA LOMO DEL OLMO.

En VIGO, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Juzgado se siguen autos de Concurso abreviado bajo el número 390/21, en el que se dictó Auto en fecha 07/06/2021 por el que se declaró en concurso consecutivo de acreedores a los deudores [REDACTED] y [REDACTED], así como la conclusión del mismo por insuficiencia de la masa.

Por los concursados se interesó que se les reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. No ha sido nombrada administración concursal en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso los deudores [REDACTED] solicitan la exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad con lo previsto en el art 487 del TRLC, y ponen de manifiesto que no existen bienes que liquidar.

SEGUNDO.- El artículo 487 del TRLC dispone que:

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Por su parte, el artículo 488 establece los presupuestos objetivos para la exoneración:

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

En cuanto a la tramitación, se encuentra regulada en el artículo 489

1. El deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

2. En la solicitud el deudor justificará la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos anteriores.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco



días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

4. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene la solicitud inicial o si, desistiendo del régimen legal general para la exoneración, opta por exoneración mediante la aprobación judicial de un plan de pagos. Si no manifestara lo contrario, se entenderá que el deudor mantiene la solicitud inicial. Si optara por esta posibilidad, deberá acompañar propuesta de plan de pagos, tramitándose la solicitud conforme a lo establecido en la sección siguiente.

TERCERO.- El artículo 490 TRLC establece, en cuanto a la resolución, que:

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite el incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando el beneficio solicitado.

CUARTO.- Por lo que respecta a la extensión de la exoneración, está regulada en el artículo 491:

1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se

extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

QUINTO.- Así, los citados preceptos permiten obtener al deudor persona natural el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. En el presente caso se cumplen las condiciones previstas, siendo evidente en el caso que nos ocupa la insuficiencia de masa activa, y se cumplen los requisitos legales. Por todo ello, debe de concederse a los concursados el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con carácter provisional, en los términos y con las condiciones previstas en el art 491 del TRLC.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso de [REDACTED], en los términos y con la extensión a que se refiere el artículo 491 del TRLC.

Procédase a la publicación de la presente resolución en el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.